



**ACUERDO** por el que se determina el reconocimiento a los 70 años de la Impartición de Justicia Administrativa del Estado de Tamaulipas.

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.-** De conforme con el artículo 58, fracción LVI, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, es facultad del Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, expedir leyes en materia de impartición de justicia administrativa, mediante órganos dotados de plena autonomía para dictar sus fallos, así como aprobar los nombramientos de quienes tengan a su cargo esa función en términos de Ley.

**SEGUNDO.-** Que el 31 de mayo de 2017, la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, en uso de las facultades que le confieren los artículos 58 fracción I, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas y 119 de la Ley Sobre la Organización y Funcionamiento Interno del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, emitió el DECRETO No. LXIII-182, publicado en el Anexo al Extraordinario del Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas, el 2 de junio de 2017, por el que se expide la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tamaulipas.

Tribunal de Justicia Administrativa  
del Estado de Tamaulipas

**TERCERO.-** El 17 de julio de 2017, el Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, nombró como Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tamaulipas, a los ciudadanos Licenciados Edgar Uriza Alanis, Noé Sáenz Solís y Andrés González Galván, el primero de ellos por un periodo de ocho años, el segundo de seis años y el tercero de cuatro años, todos improrrogables, periodos que empezaron a correr a partir de sus respectivos nombramientos. Así como fe de erratas al referido Decreto, publicado el 03 de agosto de 2017 en el citado rotativo institucional.

**CUARTO.-** Que de conformidad con los artículos 2, 19 y 20 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tamaulipas, éste Órgano Jurisdiccional está dotado de plena jurisdicción y autonomía, así como de independencia presupuestal para garantizar la impartición de justicia, que el Pleno es la máxima autoridad del Tribunal, el cual se integra de tres Magistrados de Salas

Unitarias de competencia mixta, los cuales producirán sus deliberaciones y discusiones, de los asuntos jurisdiccionales y administrativos, en sesiones ordinarias y extraordinarias.

**QUINTO.-** Una vez analizados los antecedentes de la Justicia Administrativa del Estado de Tamaulipas, los cuales datan desde el año de mil novecientos treinta (1930) con la Ley de Hacienda del Estado, en la que si bien se establecían contribuciones fiscales, existía la figura de un jurado de revisión como instancia para que los ciudadanos pudieran presentar sus inconformidades.

**SEXTO.-** Fue hasta mil novecientos cincuenta y uno (1951) fecha en la que se publicó en el Periódico Oficial número 104 la Ley de Justicia Fiscal del Estado de Tamaulipas, que se consideró actualizar el sistema jurídico fiscal y administrativo, mismo que debería contar con especialistas tales como Magistrado Unitario y Secretarios General, de Acuerdos, Relator y Notificador, que además tuviera contacto con actividades del ejecutivo y estuviera fuera de la órbita del poder judicial, por lo que lo dotaba de plena autonomía jurisdiccional, además contaba con actuaciones expeditas, sencillas y ágiles, con características propias y especializadas. Es así, que da inicio el Tribunal Fiscal del Estado, con un procedimiento bien establecido y con competencia para conocer los juicios en materia Fiscal.

Tribunal de Justicia Administrativa  
del Estado de Tamaulipas

**SEPTIMO.-** En mil novecientos setenta y seis (1976), se aprueba el Código Fiscal para el Estado de Tamaulipas el cual fue publicado en el Periódico Oficial número 105 el 29 de diciembre de 1976, en sus Títulos Tercero y Cuarto, los cuales contemplaban un procedimiento contencioso administrativo en forma, dotando de competencia al Tribunal Fiscal del Estado para que conociera de los juicios de nulidad que presentaran los particulares en contra de los actos de autoridades fiscales que afectaran sus intereses.

**OCTAVO.-** De ahí, que en diciembre de mil novecientos noventa y uno (1991) se renueva el Código Fiscal para el Estado de Tamaulipas, el cual tuvo la salvedad, según su artículo segundo transitorio, que los títulos tercero y cuarto del anterior Código Fiscal siguieran en vigor, hasta en tanto iniciara la vigencia del Código de Procedimiento Contencioso Administrativo para el Estado, así como su Ley Orgánica, disposiciones estas últimas que nunca fueron promulgadas, por tanto dichos dispositivos nunca entraron en vigor.



**NOVENO.-** Con la reforma a la Constitución Política del Estado de Tamaulipas el 20 de abril de 2017, publicada en el Periódico Oficial número 48, mediante el decreto LXIII-152 se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución del Estado, modificaciones que permitieron sentar las bases del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado, esto en armonía con la reforma Constitucional del 27 de mayo de 2015 en materia de combate a la corrupción, que establece que las Constituciones y leyes de los Estados deberán instituir Tribunales de Justicia Administrativa, dotados de plena autonomía para dictar sus fallos y establecer su organización, funcionamiento, procedimiento y en su caso, los recursos que procederán en contra de sus resoluciones.

**DÉCIMO.-** En ese sentido, y derivado de la reforma que sufrió nuestra Constitución Estatal, en términos del artículo 58, fracción LVI, el Tribunal Fiscal del Estado se transforma en el hoy Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tamaulipas. Derivado de lo anterior, es que surge la Ley Orgánica de este órgano jurisdiccional la cual fue publicada en el Periódico Oficial Extraordinario número 10 mediante el decreto LXIII-182 el 02 de junio de 2017, ordenamiento que define con claridad la competencia del Tribunal, para conocer de juicios en materia fiscal y contencioso administrativo, así como, para dirimir controversias que se susciten entre la administración pública local, municipal y los particulares, de igual forma, en materia de imposición de sanciones por responsabilidades administrativas graves de los servidores públicos del Estado y municipio, así como a los particulares involucrados en hechos de corrupción vinculados con dichas responsabilidades, del mismo modo define la organización para su debido funcionamiento.

**DÉCIMO PRIMERO.-** En ese tenor, el 08 de junio de 2017 en anexo al Periódico Oficial número 69, se publicó la Ley del Procedimiento Contencioso Administrativo, la cual señala un procedimiento bien definido en los juicios de nulidad y establece además plazos en cada una de sus etapas, con la finalidad de hacerlo rápido y expedito, dotándolo además de recursos en contra de los acuerdos y resoluciones que se dicten en el juicio, de igual forma, y a fin de asegurar el pleno cumplimiento de las resoluciones emitidas por el Tribunal, se cuenta con las facultades de multar, suspender e incluso destituir a los servidores públicos omisos, con excepción de los servidores de elección, a quienes en su caso se les seguirá un procedimiento de juicio político por la autoridad competente.

**DÉCIMO SEGUNDO.-** Por tanto, el 02 de junio de 2017 en el Anexo del Periódico Oficial número 10 mediante decreto LVIII-183, se publicó la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Tamaulipas, la que entre otras cosas establece la competencia del Estado y sus municipios para determinar las responsabilidades administrativas de los servidores públicos, las obligaciones y sanciones aplicables por los actos u omisiones en que estos incurran y las que en su caso correspondan a los particulares vinculados por faltas administrativas graves, así como los procedimientos para su aplicación. Cabe hacer mención, que la justicia administrativa en nuestro Estado ha evolucionado y esté órgano jurisdiccional se encuentra comprometido con los tamaulipecos en el fortalecimiento del estado de derecho, por ello se considera necesario reconocer la magnífica labor que en el transcurso del tiempo se ha desempeñado por todas y todos los servidores públicos que han servido al Tribunal.

**DÉCIMO TERCERO.-** Por esa razón y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 fracción XIII de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tamaulipas, el Magistrado Noé Sáenz Solís, Presidente del Tribunal propone al Pleno el reconocimiento a los 70 años de la Impartición de Justicia Administrativa del Estado de Tamaulipas.

Tribunal de Justicia Administrativa  
del Estado de Tamaulipas

Atento a lo anterior, los Magistrados integrantes del Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tamaulipas, acuerdan lo siguiente:

### **ACUERDO**

**PRIMERO.-** El Pleno de éste órgano jurisdiccional en virtud de los antecedentes planteados y distinguiendo la labor que realiza el Tribunal de Justicia Administrativa en cuanto al compromiso que tiene con la sociedad, acuerda de conformidad, reconocer desde mil novecientos cincuenta y uno (1951) como el primer antecedente histórico de la Impartición de Justicia Administrativa del Estado de Tamaulipas, por tanto a la fecha se conmemoran 70 años Impartiendo Justicia Administrativa.

**SEGUNDO.-** Por lo que, resulta pertinente el diseño y uso de un logotipo distintivo, en aras de distinguir la labor desempeñada en el transcurso del tiempo, en consecuencia, se instruye al Director de Informática para que con apoyo en su



**ACUERDO TJA/PLN/ACU/009/2021**

equipo de colaboradores, se encargue del diseño, especificaciones, descripciones, patrones cromáticos y demás características del logotipo alusivo a los 70 años de la Impartición de Justicia Administrativa del Estado de Tamaulipas, el cual se integrará como anexo al Manual de Identidad Institucional con que cuenta el Tribunal.

**TERCERO.-** Una vez hecho lo anterior, dicho logotipo deberá ser utilizado durante el presente año en forma conjunta con el logotipo oficial del Tribunal, en la papelería y comunicados oficiales, el cual deberá ubicarse en la esquina superior derecha del documento que se trate.

Así lo acordó el Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tamaulipas, en sesión pública ordinaria el **diez (10) de marzo de dos mil veintiuno (2021)**, con el voto que por unanimidad emitieron los Magistrados **NOÉ SÁENZ SOLÍS, EDGAR URIZA ALANIS Y ANDRÉS GONZÁLEZ GALVÁN**, siendo Presidente el primero de los mencionados; quienes firman ante el Secretario General de Acuerdos Licenciado José Manuel Garza Reyes; quien autoriza y da fe. **DOY FE.**

**Noé Sáenz Solís**

Magistrado Presidente, y  
Titular de la Segunda Sala Unitaria

**Edgar Uriza Alanis**

Magistrado  
Titular de la Primera Sala

**Andrés González Galván**

Magistrado  
Titular de la Tercera Sala

**José Manuel Garza Reyes**

Secretario General de Acuerdos



Tribunal de Justicia Administrativa  
del Estado de Tamaulipas

El Licenciado José Manuel Garza Reyes, Secretario General de Acuerdos del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tamaulipas, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 31, fracción IX de la Ley Orgánica de este Tribunal, **CERTIFICA:** Que la presente copia fotostática es fiel y exacta del original del Acuerdo TJA/PLN/ACU/009/2021, emitido por el Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tamaulipas, en sesión pública ordinaria celebrada el 10 de Marzo de 2021, identificado con el rubro: **"ACUERDO** por el que se determina el reconocimiento a los 70 años de la Impartición de Justicia Administrativa del Estado de Tamaulipas.", que obra en expediente de la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal mismo que fue a la vista, de donde se compulsó. Lo que hago constar para los efectos legales a que haya lugar. Doy Fe-

Tribunal de Justicia Administrativa  
del Estado de Tamaulipas

Ciudad Victoria, Tamaulipas, a 12 de Marzo de 2021



SECRETARÍA GENERAL  
DE ACUERDOS